

## ACTA No. 5 de 2022

En Popayán capital del Departamento del Cauca, siendo las 8:30 am del día martes 29 de marzo de 2022, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.142 expedida en Popayán, obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del Municipio de Popayán con NIT 891580006-4, titular de las 210 acciones que integran la Sociedad MOVILIDAD FUTURA SAS con NIT - 900323358 – 2 representando el 100% de las acciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 y 22 de la ley 1258 de 2008, procede a adoptar los estatutos sociales de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA SAS.

### ESTATUTOS SOCIALES SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN "MOVILIDAD FUTURA S.A.S

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1°. - NATURALEZA JURIDICA. La Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN "Movilidad Futura S.A.S.", es una sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza pública, de carácter descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con patrimonio propio, regida por las disposiciones de la ley 1258 de 2008 y los presentes estatutos. En materia de actividades y de servidores se sujetará al régimen previsto por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con el artículo 97 de la ley 489 de 1998.

CLÁUSULA 2.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal la planeación, ejecución, implementación, construcción y puesta en marcha del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, así como la coordinación interinstitucional del proyecto. Para ello deberá coordinar y realizar el acompañamiento, asistencia técnica y jurídica necesaria para implementar las diversas fases del SETP: adelantar los procesos contractuales requeridos para el funcionamiento de la sociedad y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del proyecto en especial los relacionados con la infraestructura vial del SETP y la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación de los inmuebles que se requieran para la construcción de las obras del SETP, según lo determinen los estudios de afectación de predios.

Así mismo tendrá por objeto llevar a cabo todos los actos necesarios para la compra de los predios requeridos para la construcción del SETP, según lo determinen los estudios

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| <b>ESTATUTOS</b>                    | Versión: 02           |
|                                     | Fecha: 18/08/2021     |

de afectación de predios, así como la adquisición, disposición, venta, enajenación, toma y entrega en arrendamiento, gravámenes a cualquier título de bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para cumplir con el objeto social.

MOVILIDAD FUTURA S.A.S., además tendrá por objeto la gestión, operación urbana, inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la consultoría de planes, programas, proyectos urbanos, inmobiliarios, operaciones necesarias para desarrollar obras viales, espacio público, cualquier obra de infraestructura vial, ejecución integral y desarrollo de infraestructura del espacio público, valorización y del sistema de movilidad.

Igualmente celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales, abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y en general negociar con operaciones bancarias, crediticias o financieras y todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial, los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto y/o para cumplir su objeto social.

La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de las que se refiere el Decreto 1079 de 2015 al regular los SETP.

De la misma forma y en general, la sociedad podrá celebrar, en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles principales, accesorios o de garantía o de cualquier otra clase incluyendo licitaciones públicas, privadas o contrataciones conforme a la ley relacionadas con el objeto social, en el entendido que dicho objeto social está circunscrito a la realización de todas las actividades accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del SETP de Popayán, y de las demás actividades relacionadas con el objeto social de Movilidad Futura S.A.S.

PARAGRAFO: En general se dará cumplimiento a los lineamientos dados en el documento CONPES 3602 y a los CONPES de seguimiento que se emitan, así como a lo establecido en los convenios de cofinanciación suscritos entre la Nación y el Municipio, para efectos del desarrollo de este proyecto.

CLAUSULA 2°. - DOMICILIO SOCIAL: La sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

CLÁUSULA 3°- DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad actuará bajo la denominación de Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN Movilidad Futura S.A.S., pudiéndose identificar también con la abreviatura "Movilidad Futura S.A.S."

**CLÁUSULA 4°.- TERMINO DE DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término indefinido, siempre y cuando esté vigente el objeto de la misma, pero podrá disolverse cuando así lo decida la asamblea general de accionistas.

**CLAUSULA 5°: FINANCIACIÓN:** Para el desarrollo de su objeto social, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. se financiará con recursos del proyecto y contará con el acompañamiento técnico de las Secretarías de Infraestructura, Hacienda, Tránsito y Transporte Municipal y la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**CLÁUSULA 6°- EJERCICIO SOCIAL:** Cada ejercicio social tiene la duración de un (1) año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

## TÍTULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES

### CLÁUSULA 7° -CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

**Capital Autorizado:** El capital autorizado es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210,000,000), divididos en doscientas diez (210) acciones ordinarias de UN MILLON DE PESOS (\$1.000,000) cada una.

**Capital Suscrito:** A la fecha de este documento el accionista constituyente ha suscrito 210 acciones, ordinarias de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) cada una, para un total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000).

**Capital Pagado:** El capital pagado es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), que corresponden a 210 acciones pagas por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) cada una.

**CLÁUSULA 8°- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad queda restringida hasta 2025, aspecto modificable si se establece en reforma estatutaria.

Cada acción ordinaria le confiere el derecho al titular a emitir un voto nominal.

**CLÁUSULA 9°.- TITULOS DE LAS ACCIONES:** A los accionistas se les expedirán los títulos representativos de sus acciones de carácter definitivo por el número de acciones que han pagado totalmente. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales vigentes correspondientes.

## TÍTULO TERCERO

## REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**CLÁUSULA 10°.** - REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos de naturaleza comercial de la sociedad se rigen por las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebre se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales de conformidad con el art. 14 de la ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA 11°.** - Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

## TÍTULO CUARTO ÓRGANOS SOCIALES

**CLÁUSULA 12°.** - ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Sociedad Movilidad Futura S.A.S. contará con los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas; 2. Junta Directiva y 3. Gerente.

**CLÁUSULA 13°.** - ATRIBUCIONES GENERALES: La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la administración a la Junta Directiva y al Gerente.

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente y/o suplente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, los Reglamentos correspondientes y las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO PRIMERO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA 14°.** - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

Por lo menos, cada año y dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del respectivo ejercicio social, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración los siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne:

a) Examinar la situación de la Sociedad.

- b) Considerar el informe de gestión del año anterior.
- c) Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
- d) Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.
- e) Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.
- f) Designar a los miembros de la Junta Directiva.

Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en el presente Estatuto, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea elegirá entre sus integrantes el presidente y secretario por mayoría de votos correspondientes a la mitad más uno de las acciones presente. Si existe accionista único el presidente de la Asamblea será este y fungirá como Secretario de la Asamblea el Gerente de Movilidad Futura S.A.S.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica.

**PARÁGRAFO:** Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva cada 2 años, según lo indicado en la cláusula que regula su conformación.<sup>1</sup>
2. Facultar a la Junta Directiva o al Gerente para que realice parte de sus atribuciones en la sociedad Movilidad Futura S.A.S, cuando dicha atribución no esté prohibida por la ley o por estos Estatutos.
3. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, así como fijar la forma y cuantía de sus honorarios.
4. Designar, en caso de disolución de la sociedad, el liquidador de la sociedad y un suplente, fijar su retribución e impartirles órdenes e instrucciones que demande la liquidación.

<sup>1</sup> Las disposiciones sobre el periodo de los miembros de la junta directiva establecidas, no serán aplicables a los miembros de la junta designados de las entidades de orden nacional, quienes desempeñarán sus funciones durante todo el término que dure el convenio de cofinanciación.

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

5. Aprobar y adoptar los estatutos sociales de la entidad y cualquier reforma que se introduzca a los mismos.
6. Aprobar la estructura interna y la planta de personal de la sociedad, necesaria para el cumplimiento del objeto de la empresa, en virtud de lo anterior podrá crear y suprimir los cargos que considere necesarios.
7. Aprobar el Manual de Funciones y competencias laborales, así como la escala salarial de la sociedad.
8. Analizar, aprobar o improbar los balances anuales y los estados financieros de la Empresa, en cada vigencia.
9. Aprobar y socializar a la Junta Directiva el plan estratégico de la entidad. Este plan contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y metas anuales de la entidad; así como la Plataforma Estratégica Institucional.
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los directivos y el Revisor Fiscal.
11. Aprobar la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.
12. Considerar los informes de los administradores y/o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.
13. Implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás que señale la ley o estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

**CLÁUSULA 15 °.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**  
Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se regulan por lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1258 de 2008 y se realizarán mediante carta, correo electrónico o cualquier medio de comunicación dirigida personalmente a cada accionista al lugar que los mismos hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la Entidad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación en el domicilio social, lo cual será enviado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, sin tenerse en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. En el acta de la sesión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria, sin embargo, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas; podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando lo estimen conveniente, además, la Asamblea podrá reunirse válidamente sin convocatoria en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá ocuparse de cualquier asunto, salvo que la ley establezca otra cosa.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo

la primera reunión por falta de quórum. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión tomada con una mayoría de la mitad más una (1) de las acciones presentes en la reunión, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en el Libro de Actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

**CLÁUSULA 16 °.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**CLÁUSULA 17 ° -DERECHO DE INSPECCION:** El derecho de inspección podrá ser ejercido por el (los) accionista(s) durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**CLÁUSULA 18°.- REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento

escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para tal efecto.

**CLÁUSULA 19º - REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS:** La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los Estatutos sociales requerirá el voto favorable de número singular o plural de accionistas que representen al menos el 51% de las acciones suscritas.

## CAPÍTULO SEGUNDO JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA 20º.- CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la sociedad Movilidad Futura S.A.S., estará compuesta por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, así:

1. El Alcalde de Popayán o su delegado que podrá ser su suplente
2. Un funcionario del Municipio de Popayán designado por el Alcalde y su suplente
3. Un funcionario del Ministerio de Transporte y su suplente.
4. Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su suplente.
5. Un funcionario del Departamento Nacional de Planeación y su suplente

La designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, exceptuando los representantes de la Nación, se realizará por escrito y deberá quedar constancia escrita de la respectiva aceptación. La Junta Directiva podrá ser remunerada teniendo en cuenta la situación financiera de la Entidad. La Asamblea General de Accionistas definirá la viabilidad o no de la remuneración y en caso que aplique, reglamentará esta materia.

El Gerente de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 68 en concordancia con el artículo 102 de la ley 489 de 1998, los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades previstas en el Decreto ley 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.



El Presidente de la Junta Directiva tendrá el rol de presidir y dirigir sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Las funciones del Presidente de la Junta directiva se consagrarán en el reglamento interno para el funcionamiento de dicho órgano.

**CLÁUSULA 24.- SECRETARÍA DE LA JUNTA.** Fungirá como Secretario el Gerente de Movilidad Futura S.A.S.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva apoyar al Presidente de la Junta Directiva para la ejecución de sus funciones y velar por el buen funcionamiento de la Junta. Las funciones del Secretario de la Junta directiva se consagrarán en el reglamento interno para el funcionamiento de dicho órgano.

**CLÁUSULA 25.- REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA.** Este órgano definirá la necesidad de aprobar su Reglamento Interno, en el cual se establecerían, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo y los mecanismos de auto evaluación de sus miembros.

**CLÁUSULA 26.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta directiva podrá ser convocada mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros y enviada a través de cualquier medio idóneo. Dicha convocatoria podrá efectuarse por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles para el caso de reuniones ordinarias y de dos (2) días hábiles para las reuniones extraordinarias, sin tenerse en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión, sin embargo estando reunidos todos los miembros sean principales o suplentes en ejercicio podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria al menos cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, siguiendo las indicaciones consagradas en el reglamento de Junta Directiva.

**CLÁUSULA 27.- REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables.

Habrá reunión de la Junta Directiva en sesión no presencial, cuando, por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar en forma simultánea o sucesiva. En caso que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva, las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato de acuerdo con el mecanismo utilizado. La Sociedad deberá guardar prueba de la reunión no presencial.

**CLAUSULA 28°. - QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS.** El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus integrantes.

**CLÁUSULA 21°.- PERIODO DE DURACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual, sin que el término total sea superior a diez (10) años.

**CLÁUSULA 22°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales de la sociedad y los lineamientos generales de la organización.
2. Designar al Gerente de la Sociedad, de terna que presente el Alcalde de Popayán, la cual incluirá como mínimo una mujer. Mientras la Sociedad tenga accionista único el nombramiento del Gerente le corresponderá directamente al accionista único, sin necesidad de presentar terna a la Junta Directiva.
3. Autorizar al Gerente de la Sociedad, para celebrar los siguientes actos y contratos: los de empréstito, los que comprometen vigencias futuras y aquellos cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Realizar seguimiento al plan estratégico anual de la entidad, el cual contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y metas anuales de la entidad.
5. Revisar y dar su concepto previo, a los estados financieros de fin de ejercicio de la Sociedad.
6. Conceder al Gerente permisos y comisiones al exterior, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
7. Adoptar, adicionar y modificar el presupuesto anual de la entidad y autorizar al gerente para realizar movimientos presupuestales y la creación de rubros presupuestales durante cada vigencia fiscal.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario.
9. Realizar el seguimiento a la gestión de la Sociedad de conformidad con la política y planes adoptados y aprobar los informes pertinentes que le presente el gerente de la sociedad.
10. Realizar seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones.
11. Revisar las inversiones, operaciones y/o contratos que sean estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de la empresa y que, adicionalmente, involucren más del 10% de los aportes establecidos en el convenio de cofinanciación.
12. Darse su reglamento interno.
13. Ejercer las demás funciones que le confieren las Leyes, Decretos o los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano de administración de la Empresa.

**CLÁUSULA 23.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.** Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde del municipio de Popayán o su delegado.

alt

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad.

2. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

3. Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pago y demás operaciones de la sociedad.

4. Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia impositiva.

5. Certificar conjuntamente con el contador y/o revisor fiscal de la compañía, los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

6. Llevar y ser el custodio de los libros de Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del libro de Registro de Accionistas, así como comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

7. Proponer a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, los proyectos de adopción y modificación de la planta de personal, manual de funciones y escala salarial de la Sociedad, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

8. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto y el funcionamiento de la Sociedad, sin perjuicio de la autorización de la Junta en los eventos previstos en estos estatutos.

9. Presentar informes de resultados a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, así como realizar anualmente la rendición de cuentas ordenada por las normas en la que se informe su gestión a estos órganos.

10. Nombrar, remover y contratar laboralmente el personal de planta de la sociedad. Teniendo en cuenta las normas que regulan la materia.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos e intereses de la sociedad.

11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y la adopción de medidas que se recomiendan en la Asamblea.

12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

13. Adoptar el manual de contratación de la Sociedad y las modificaciones propuestas al mismo.

14. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.

15. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

16. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de rentas y gastos.

17. Asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva de La Sociedad, con voz, pero sin voto.

18. Elaborar y aprobar el Plan Anual de adquisiciones y contrataciones de La Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN "Movilidad Futura S.A.S.", así como sus modificaciones. Este plan

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

PARAGRAFO: Durante todo el término que dure el convenio de cofinanciación, en el que la Nación pueda nombrar tres de los cinco miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presentación al menos de dos de los representantes de la Nación. Al finalizar dicho convenio, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia del representante o suplente del Ministerio de Transporte.

CLAUSULA 29°. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará al final de año, según el mecanismo definido en el reglamento de Junta Directiva, en caso de ser aprobado.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.

### CAPÍTULO TERCERO GERENCIA

CLAUSULA 30°- GERENTE. La representación legal y administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

En caso de falta absoluta o temporal del Gerente actuará el suplente del Gerente con las mismas facultades el cual será designado igualmente por la Junta Directiva. En el evento que la sociedad tenga un accionista único éste tendrá la facultad de nombrar y remover libremente al Gerente, y a su suplente, en cualquier momento y de forma discrecional.

PARÁGRAFO: El Gerente debe ser un ingeniero civil, ingeniero de vías y transporte, ingeniero industrial, administrador de empresas, contador público, abogado, economista o con una profesión afín a la disciplina de administración, finanzas, contabilidad, o cualquiera relacionada.

Deberá tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años, de los cuales dos (2) deben ser de experiencia relacionada con las funciones de su cargo.

CLÁUSULA 31°.- FUNCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Serán deberes, facultades y funciones específicas del cargo de Gerente las siguientes:

1. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la razón social, frente a terceros y ante toda autoridad administrativa o judicial, dentro de estrados o fuera de ellos. Así mismo constituir, para propósitos concretos, los

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

## TÍTULO SEXTO CONTROL INTERNO

CLÁUSULA 34°. CONTROL INTERNO. La Sociedad implementará un Sistema de Control Interno de conformidad con las normas vigentes.

## TÍTULO SÉPTIMO REFORMAS ESTATUTARIAS

CLÁUSULA 35°. - REFORMAS ESTATUTARIAS, Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea general de accionista, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

## TÍTULO NOVENO LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

CLÁUSULA 36°. - DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en el Estatuto social, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por orden de autoridad competente.
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. Por las demás causales establecidas en las leyes que sean compatibles con la sociedad por acciones simplificada.
7. Por decisión del accionista único.

En el caso previsto en el numeral primero de esta cláusula, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| <b>ESTATUTOS</b>                    | Versión: 02           |
|                                     | Fecha: 18/08/2021     |

identificará las necesidades de bienes, obras y servicios de inversión para la vigencia e identificará y justificará el valor total de los recursos requeridos para su ejecución.

19. Elaborar y someter para aprobación de la Asamblea General de Accionistas el plan estratégico de la entidad y socializarlo a la Junta Directiva una vez aprobado. Este plan contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y metas anuales de la entidad, la Plataforma Estratégica Institucional y las políticas de gestión institucional definidas en la normatividad vigente.

20. Adoptar e implementar las políticas de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional, así como la divulgación de información mediante la implementación de sistemas, procedimientos, protocolos y mecanismos de control y reporte, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

21. Definir la necesidad de aprobación de comités especializados y de apoyo en temas estratégicos para la empresa, según las necesidades de la misma.

22. Adoptar los Sistemas de Gestión de la Sociedad requeridos para el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

23. En general, deberá cumplir todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas por la ley y por estos Estatutos, las demás asignadas por la Junta Directiva y aquellas que le correspondan por la naturaleza del cargo.

## TÍTULO QUINTO REVISOR FISCAL

**CLÁUSULA 32°. REVISORÍA FISCAL.** La Sociedad se someterá a las normas, métodos y procedimientos generales que establezcan la Constitución, las Leyes y normatividad relacionada en materia de Revisoría Fiscal. La Asamblea General de Accionistas o Accionista Único, elegirá al revisor fiscal por un periodo de un año, el cual podrá ser removido en cualquier tiempo. El revisor fiscal no podrá ser elegido por más de cuatro periodos consecutivos.

**CLÁUSULA 33°. REQUISITOS MINIMOS PARA EL DESEMPEÑO DEL REVISOR FISCAL.** La Sociedad designará como Revisor Fiscal a una persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables, entre los cuales se encuentra demostrar experiencia de mínimo cinco años y contar con certificado en normas NIIF o con el personal con dicho certificado, según sea el caso.

Las funciones de Revisor Fiscal son las previstas en las normas legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá designar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal,

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5 de la presente cláusula.

**CLÁUSULA 37° -LIQUIDACION:** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

**CLAUSULA 38°- NORMATIVIDAD APLICABLE:** En lo no previsto en la ley 1258 de 2008, la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Deberá tenerse en cuenta en lo pertinente, los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional en el Documento CONPES aplicable.

**CLÁUSULA 39°-DEROGATORIAS Y VIGENCIA:** La presente reforma estatutaria rige a partir de la fecha de su registro mercantil y deroga el Acta No. 11 de 17 de diciembre de 2018 y demás disposiciones que resulten contrarias.

Dado en Popayán, el treinta (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**  
**Presidente Asamblea General de Accionistas**  
**MOVILIDAD FUTURA SAS**

Proyectó: Andrea Calvo – Contratista Apoyo Jurídico Movilidad Futura SAS *AC*  
Revisó: Margarita Duque – Contratista Líder Proceso Jurídico Movilidad Futura SAS *MD*  
Revisó: Robert Horniga Timaná – Gerente Movilidad Futura SAS *RHT*  
revisó: Isabel Tobar – Asesora Jurídica Despacho. *IT*  
Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Alcaldía *JFA*

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código:<br>EST-0-DE-1 |
| ESTATUTOS                    | Versión: 02           |
|                              | Fecha: 18/08/2021     |

